

cada curso, especificando en la misma si las ha aprobado en junio o en septiembre o si ha necesitado más de un curso para poderlas aprobar y que se encuentra matriculado oficialmente en el curso 1987/1988. Asimismo quedará reflejada en el certificado cualquier tipo de incidencia que tenga el expediente del alumno.

b) Justificación documental de los ingresos familiares.

c) Fotocopia de la declaración por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas del cabeza de familia correspondientes al ejercicio de 1986 y demás miembros computables que tengan obligación de presentarla.

d) Compromiso del solicitante de la beca de aceptar y cumplir el destino que le sea asignado por la Universidad donde esté cursando sus estudios.

e) En el caso de solicitudes de renovación, se presentará una certificación del Director del Departamento o Jefe de la Unidad donde se prestó la colaboración en el curso 1986/1987, acreditativa del cumplimiento de la tarea de colaboración encomendada.

f) Fotocopia de los documentos nacionales de identidad del solicitante y demás miembros computables de la familia mayores de dieciocho años.

2. No será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo ni, por tanto, acreditado mediante certificación por ellas expedida, para alegar la circunstancia de encontrarse en paro, cualquiera que sea la finalidad de dicha alegación.

Art. 16. 1. Los alumnos deberán presentar su solicitud en el impreso, que será facilitado por la Gerencia de la Universidad donde el alumno esté cursando sus estudios, en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de julio de 1987.

Únicamente los solicitantes en concepto de renovación y los solicitantes que sean alumnos de Escuelas Técnicas Superiores, Facultades de Informática y Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica y de Informática podrán presentar sus solicitudes hasta el 31 de octubre de 1987.

2. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos exigidos en el artículo 15 de esta convocatoria.

3. Las solicitudes se presentarán en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (antiguo INAPE), calle Torrelaguna, número 58, Madrid-28027. Asimismo podrán presentarse en los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos o Consulados de España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 17. Estudiadas las solicitudes, se denegarán aquellas de quienes no reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden. En la notificación de denegación se hará constar la causa de ésta y se informará de los recursos y reclamaciones que se puedan interponer.

Los solicitantes de nueva adjudicación que cumplan los requisitos establecidos por la presente Orden serán ordenados por coeficiente de prelación aplicando la fórmula contenida en el artículo 9.º del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, a efectos de una posible insuficiencia de créditos.

Los valores de los parámetros de la citada fórmula para el curso 1987/1988 serán los siguientes:

a) Para alumnos de Facultades y Escuelas Universitarias no experimentales:

$$P = 1.$$

$$K = 3.$$

$$U/10 = 36.000.$$

b) Para alumnos de Facultades y Escuelas Universitarias experimentales:

$$P = 1.$$

$$K = 4.$$

$$U/10 = 36.000.$$

c) Para alumnos de Escuelas Técnicas Superiores, Facultades de Informática, Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica e Informática:

$$P = 1.$$

$$K = 4,50.$$

$$U/10 = 36.000.$$

Los solicitantes de renovación serán preferentes sobre las de nueva adjudicación.

Art. 18. Resuelta la convocatoria, la Dirección General de Promoción Educativa expedirá a cada uno de los alumnos seleccionados la correspondiente credencial de becario. Asimismo, la Dirección General de Promoción Educativa remitirá a cada Universidad relación de los becarios de colaboración. La Universidad adjudicará a cada becario el trabajo de colaboración correspondiente.

Art. 19. Los beneficiarios de beca-colaboración deberán prestar sus actividades durante tres horas diarias hasta el 30 de junio, en los Centros o los Servicios donde hayan sido destinados. En

casos especiales, el destino será determinado por la Dirección General de Promoción Educativa.

Art. 20. Las Universidades comunicarán a la Dirección General de Promoción Educativa la colaboración o destino que hayan adjudicado a cada becario.

Las Universidades velarán por el cumplimiento de la colaboración asignada por parte de los becarios, y comunicarán a la Dirección General de Promoción Educativa los posibles casos de incumplimiento a los efectos de apertura de expediente y revocación, en su caso, de la beca concedida.

Art. 21. Los alumnos seleccionados, además de la percepción de las cantidades correspondientes a las becas, se beneficiarán del importe de las tasas académicas, que podrá ser incluido por la Universidad correspondiente en la petición global de dichas tasas académicas a la Dirección General de Promoción Educativa.

Art. 22. Los alumnos seleccionados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Seguir durante el curso 1987/1988 por enseñanza oficial los estudios a que se refiere el artículo 3.º, apartado c).

b) Colaborar, en los términos señalados en el artículo 19, en los Centros o Servicios a los que haya sido adscrito, sometiéndose al régimen de trabajo y horario que les haya sido fijado por la Universidad.

Art. 23. Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas. También podrán ser revocadas, en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas.

Art. 24. Serán supletoriamente aplicables a las becas-colaboración objeto de la presente convocatoria las normas reguladoras de las becas de carácter general.

Art. 25. 1. El disfrute de la beca-colaboración será incompatible con cualquier ayuda económica concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia u otro Organismo público o privado. En el caso de que las normas reguladoras de estos últimos beneficios proclamaran su compatibilidad con la beca-colaboración, para que dicha compatibilidad sea efectiva, deberá ser solicitada por el alumno en cada caso a la Dirección General de Promoción Educativa.

2. En ningún caso, el disfrute de beca-colaboración tendrá efectos jurídico-laborales entre el becario y el Estado o la Universidad correspondiente.

Art. 26. Los solicitantes a quienes se notifique la resolución denegatoria de ayuda y se consideren lesionados, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan, podrán interponer reclamación ante el Director general de Promoción Educativa en el término de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación denegatoria.

Art. 27. Los Centros docentes universitarios procurarán la máxima difusión de la presente convocatoria, la cual habrá de fijarse en el tablón de anuncios de los mismos.

Art. 28. Queda reservada a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación la posibilidad de proponer a la Dirección General de Promoción Educativa hasta 20 beneficiarios de beca-colaboración. Estos beneficiarios deberán cumplir, en todo caso, los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Art. 29. Queda autorizada la Secretaría General de Educación para aclarar las normas contenidas en la presente Orden, así como para dictar aquellas que sean precisas para su desarrollo.

Art. 30. La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 1987.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Educación.

14325 ORDEN de 9 de junio de 1987 por la que se convocan ayudas de carácter especial denominadas becas de Promoción Educativa.

El artículo 11, apartado b), del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, incluye entre las ayudas de carácter especial las que se establezcan por razón de colectivos sociales especialmente necesitados de protección. Tradicionalmente han venido convocándose cada curso las llamadas ayudas de promoción educativa dirigidas a facilitar los estudios superiores a ciertos colectivos encuadrados dentro de los aludidos por el mencionado precepto.

Sin embargo, habiéndose incorporado a partir de la convocatoria general para el curso 1984/85 las inspiraciones contenidas en el citado Real Decreto, que se proponen dar solución a problemas peculiares que justificaban las llamadas ayudas de promoción educativa, parece lógica consecuencia limitar en el futuro estas becas, hasta su natural extinción, al alumnado que comenzó sus estudios bajo sus auspicios.

Por otra parte, es conveniente también introducir en esta convocatoria las mismas modificaciones de que ha sido objeto la convocatoria general de becas en el nivel universitario para el curso 1987/88, con el fin de que ambas regulaciones obedezcan a los mismos criterios.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan ayudas de promoción educativa para cursar estudios en las distintas opciones de la educación universitaria solamente en concepto de renovación para los alumnos que hubieran disfrutado de esta ayuda en el curso 1986/87.

Art. 2.º Para poder optar a esta ayuda quienes la hubieran disfrutado en el curso 1986/87 deberán cumplir, en el curso 1987/88, los siguientes requisitos:

- a) Ser español, cualquiera que sea el título jurídico por el que se posea la nacionalidad española.
- b) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales.
- c) Que la renta familiar per cápita de que disponga el solicitante suponga una prelación de su derecho que le sitúe dentro del crédito global que se asigne para esta finalidad.

Art. 3.º También deberán continuar cumpliendo los solicitantes, en el curso 1987/88, el requisito de pertenecer a uno de los siguientes colectivos:

- 1. Los hijos de personal asalariado o empleado de carácter eventual o fijo en la agricultura, ganadería, industria, comercio o servicios, inscritos en la Seguridad Social o que sean funcionarios de la Administración Pública. Se entenderá cumplido este requisito cuando el asalariado se encuentre en situación de desempleo.
- 2. Los huérfanos absolutos, huérfanos de padre e hijos de padres jubilados o declarados legalmente incapacitados para el trabajo por accidente o enfermedad.
- 3. Los estudiantes casados que sean asalariados, incluso en situación de desempleo.
- 4. Los afectados por una disminución física o sensorial grave.
- 5. Los estudiantes que se encuentren en situación de privación de libertad.

No podrán acogerse a esta convocatoria los solicitantes que sean trabajadores autónomos o hijos de trabajadores autónomos. No podrán tampoco acogerse los propietarios o hijos de propietarios de bienes inmuebles urbanos o rústicos o de negocios comerciales o industriales. A estos efectos no se computarán la propiedad de la vivienda familiar ni la de aquellos bienes rústicos cuyo líquido imponible no exceda de 30.000 pesetas.

Art. 4.º 1. Para poder optar a una de las ayudas de la presente convocatoria no podrán superarse los umbrales de la renta siguiente:

Número de miembros computables	Renta familiar neta máxima - Pesetas
1	360.000
2	720.000
3	1.080.000
4	1.440.000
5	1.656.000
6	1.872.000

2. Por cada miembro computable que exceda de cuatro se añadirán 216.000 pesetas a la renta familiar neta máxima, siendo la renta familiar per cápita el resultado de dividir dicha renta por el número total de miembros computables.

Art. 5.º 1. Por renta familiar se entenderá la suma de los ingresos obtenidos por todos los miembros computables, cualquiera que sea su procedencia, en el año natural inmediatamente anterior al del comienzo del curso académico a que se refiera la convocatoria de becas y ayudas al estudio.

2. La ocultación de fuentes de renta, tanto si consisten en trabajo por cuenta propia o ajena, en explotaciones agropecuarias, industriales o comerciales, como de capital mobiliario, fincas,

vehículos, aparatos u otros elementos patrimoniales, podrán dar lugar a la denegación o revocación de la beca.

3. La Administración podrá apreciar la existencia de la ocultación a que se refiere el apartado anterior, por cualquier medio de prueba, y en particular mediante los datos que obren en poder del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 6.º 1. A los efectos del cálculo de la renta familiar per cápita son miembros computables de la familia el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

2. También serán considerados miembros computables de la familia:

Los hermanos solteros mayores de veintitrés años que se hubieran encontrado prestando el servicio militar o realizando estudios universitarios, sin desarrollar actividades de carácter laboral remuneradas, durante todo o parte del año cuyos ingresos se computan para la concesión de becas o ayudas al estudio.

Los hermanos solteros mayores de veintitrés años, cuando sus ingresos constituyan la más importante fuente de recursos económicos de la familia, en cuyo caso se computarán aquéllos en los ingresos familiares, sin perjuicio de las deducciones que procedan según lo dispuesto en el punto 8.º de la presente Orden.

Los hermanos solteros mayores de veinticinco años que se encuentren en situación de paro laboral. Pero si percibieran subsidio de desempleo, deberá ser éste computado entre los ingresos familiares sin perjuicio de las deducciones que procedan según lo dispuesto en el punto 8.º de la presente Orden.

La persona menor de veintitrés años que se encuentre acogida legalmente o de hecho por la familia del solicitante y viviendo a sus expensas, siempre que dicha convivencia quede suficientemente justificada y acreditada.

3. En el caso de divorcio o separación de los padres no se considerará miembro computable aquel de los padres que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en los ingresos de base de la familia se incluya su contribución económica.

4. En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y su domicilio, así como el pago de alquiler de la vivienda, en su caso, y los medios económicos con que cuente. De no justificarse suficientemente estos extremos, la solicitud será sometida a estudio específico, con comprobación de la renta y la situación real del solicitante.

Art. 7.º 1. La renta familiar per cápita se calculará por el procedimiento que se señala en esta disposición y en la siguiente.

2. Se entenderá que son ingresos base de la familia los obtenidos por sus miembros computables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º, 1.

3. La renta familiar neta de obtendrá deduciendo de los ingresos de base el importe a que asciende la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda por el mismo año a que la declaración se refiera, es decir, tanto la cantidad ingresada como consecuencia de la liquidación del impuesto como las cantidades retenidas a cuenta del mismo. En caso de que hubiera mediado devolución por parte del Tesoro Público, la renta neta obtenida deberá incrementarse en la cantidad que deba ser devuelta.

4. Los titulares de explotaciones agropecuarias computarán como ingresos el valor de los productos de aquellas que sean utilizadas para su propio consumo.

5. La estimación de los rendimientos y, en particular, de los procedentes de explotaciones acogidas al régimen fiscal de estimación objetiva singular, se hará aplicando los criterios de rentabilidad real y no solamente tributarios.

Art. 8.º 1. Hallada la renta familiar neta según lo dispuesto en la disposición anterior, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) El 50 por 100 de los ingresos aportados por los hermanos del solicitante o de sus hijos, en su caso, menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar. Esta deducción deberá entenderse aplicable también a todos los casos de miembros computables de la familia distintos de los padres de la misma.

b) El 50 por 100 de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique adecuadamente que fueron abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación alguna por parte de Entidades públicas o Mutualidades sanitarias.

c) Quince mil pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera, y 26.000 pesetas cuando sean de

segunda o de honor. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

d) Ciento veintiocho mil pesetas por cada hermano o hijo del solicitante que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral.

e) El 20 por 100 de la renta familiar neta en los siguientes casos:

Quando el solicitante sea hijo de padre y/o madre inválidos, aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que su única fuente de ingresos sea la pensión devengada por dicha invalidez.

Quando el cabeza de familia se encuentre en situación de paro y no perciba subsidio de desempleo.

Quando el solicitante sea hijo de viudo o viuda o de cónyuge separado legalmente, siempre que la única fuente de ingresos sea la pensión o los alimentos devengados, en su caso.

Quando el solicitante sea hijo de madre soltera que no tenga más fuente de ingresos que los procedentes de su trabajo.

Estas deducciones serán también aplicables cuando el solicitante sea el cabeza de familia.

2. Una vez practicadas las operaciones que se detallan en esta disposición y en la anterior, se obtendrá la renta familiar per cápita dividiendo la cantidad global resultante por el número de miembros computables.

Art. 9.º 1. Cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar los ingresos anuales de la familia, será denegada la solicitud de beca o ayuda al estudio por razón del patrimonio del conjunto de los miembros computables de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes reglas:

a) No se tendrá en cuenta para el cómputo del patrimonio la vivienda única habitada por la familia, siempre que el valor catastral de la misma no exceda de 3.000.000 de pesetas. Cuando exceda de este valor, del valor patrimonial total se descontarán los citados 3.000.000. Caso de poseer más de una vivienda, no procederán estos descuentos.

b) Cuando el patrimonio está afecto a la realización de actividades comerciales, industriales o profesionales, será denegado el beneficio cuando el patrimonio neto de la Empresa tenga un valor superior a los 4.000.000 de pesetas, o cuando el giro y tráfico de la propia Empresa representen un volumen anual de negocio superior a los 20.000.000 de pesetas, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) En caso de explotaciones agropecuarias, deberá denegarse el beneficio de beca o ayuda al estudio en los siguientes casos:

Quando el valor catastral asignable a los bienes de que se disponga supere el 1.000.000 de pesetas.

Quando el valor asignable a la maquinaria agrícola supere los 2.000.000 de pesetas.

Quando el valor de las cabezas de ganado supere el 1.000.000 de pesetas.

d) Siempre que el patrimonio computable, una vez aplicadas las reglas anteriores, exceda de 4.000.000 de pesetas, o parte del mismo estuviera constituido por títulos-valores o derechos de crédito, con valor determinado según las reglas del Impuesto sobre el Patrimonio superior a 2.000.000 de pesetas, el beneficio de beca o ayuda al estudio será denegado.

2. Las reglas que anteceden se aplicarán en todos los casos y, especialmente, cuando cualquiera de los miembros computables de la familia esté obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio.

3. La Administración podrá actualizar anualmente los umbrales de patrimonio familiar, a partir de los cuales debe negarse el beneficio de beca o ayuda al estudio.

Art. 10.º 1. Para la obtención de la beca, el solicitante deberá acreditar que tiene totalmente aprobado el curso seguido en 1986/87, entre las convocatorias de junio a septiembre.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los alumnos de Escuelas Técnicas Superiores, Facultades de Informática y Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica y de Informática podrán obtener el beneficio de la beca aunque tenga una asignatura pendiente.

Art. 11.º 1. El número mínimo de asignaturas de la carrera en las que deberá formalizarse la matrícula será:

Tres asignaturas en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, debiendo ser superadas las tres para conservar el beneficio de la beca.

Cuatro asignaturas en Facultades de Ciencias, Biología, Física, Geología, Química, Matemáticas, Medicina y Centro Superior de Ciencias del Mar.

Cinco asignaturas en Facultades de Filosofía y Letras, Filología, Geografía e Historia, Filosofía y Ciencias de la Educación, Psicología, Ciencias Políticas y Sociología, Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho, Farmacia, Veterinaria, Informática y Bellas Artes; en Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, Ingenieros Aeronáuticos, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Industriales, Ingenieros de Montes e Ingenieros de Telecomunicaciones, y en Escuelas Universitarias de Estadística, Biblioteconomía y Documentación, Traductores e Interpretes, Enfermería, Fisioterapia e Informática.

Seis asignaturas en Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Navales y de Ingenieros de Minas y en Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.

Siete asignaturas en Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica y en Escuelas Universitarias de Trabajo Social y de Óptica.

Ocho asignaturas en Escuelas Universitarias de Formación Profesional de Enseñanza General Básica.

2. Los alumnos que se matriculen del curso completo, según el plan de estudios vigente en el Centro de que se trate, podrán obtener la beca, aunque el número de asignaturas de que conste dicho curso completo sea inferior al señalado en el párrafo anterior.

3. En caso de haberse matriculado en un número de asignaturas superior al mínimo, todas ellas serán tenidas en cuenta para el cómputo de la nota media.

4. En los estudios superiores no integrados en la Universidad continuará vigente a estos efectos el régimen de matrícula por curso completo según el correspondiente plan de estudios.

Art. 12. Los alumnos deberán presentar su solicitud en el impreso que será facilitado por la Gerencia de la Universidad donde el alumno esté cursando sus estudios, en el plazo comprendido entre el día 1 de julio y 31 de octubre de 1987, ambos inclusive. La solicitud habrá de ir acompañada de la documentación exigida en el artículo siguiente de la presente convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (antiguo Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante), calle Torrelaguna, número 58, 28027 Madrid. Asimismo podrán presentarse en los Gobiernos Civiles, oficinas de Correos o Consulados de España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 13. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de dieciocho años.

b) Fotocopia de la declaración por el Impuesto General, sobre la Renta de las Personas Físicas del cabeza de familia correspondiente al ejercicio 1986.

c) Justificación documental de los ingresos familiares en el caso de no hallarse obligado a hacer declaración.

d) Certificación expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia en que radique el domicilio familiar, acreditativa de que a nombre del padre, madre o, en su caso, del solicitante no figuran inscritos bienes en la contribución territorial urbana, rústica y pecuaria e industrial.

e) Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social del interesado o de la persona de quien dependa.

f) Todos los ingresos procedentes de pensiones con cargo a la Seguridad Social u otros Organismos del Estado deberán acreditarse mediante la oportuna certificación.

Los solicitantes que sean huérfanos deberán presentar certificado de defunción de los padres fallecidos.

Los solicitantes afectados por una disminución física o sensorial grave habrán de presentar certificación, extendida por equipo multiprofesional o, en su defecto, por Médico especialista, acreditativa de dicha disminución y su grado.

Los solicitantes que se encuentren en situación de privación de libertad deberán acompañar documento acreditativo de tal situación.

Art. 14.º 1. El procedimiento de gestión de las becas y ayudas al estudio comprenderá las dos fases que se describen a continuación:

Fase A) En esta fase los alumnos que superen en junio la totalidad de las asignaturas del curso 1986/87 y, por tanto, pudieran ofrecer ya una nota media académica o calificación global computable como definitiva de dicho curso, podrán presentar su solicitud de beca para el curso 1987/88, hasta el 31 de julio de 1987.

Fase B) En esta segunda fase podrán presentar sus solicitudes hasta el 31 de octubre de 1987 los alumnos que no lo hubieran hecho en la fase A) por cualquier causa.

2. En los casos de solicitantes que estén en condiciones de utilizar la fase A) del procedimiento, los Centros docentes habilitados

rán el oportuno periodo especial de matrícula durante el mes de julio de 1987.

Art. 15. Estudiadas las solicitudes, se denegarán aquellas de quienes no reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden. En la notificación de denegación se hará constar la causa de ésta y se informará de los recursos y reclamaciones que se puede interponer.

En previsión de que por insuficiencia de crédito global no pudieran ser atendidas todas las solicitudes que se presenten, los solicitantes se ordenarán de forma inversa a su renta familiar per cápita.

A los alumnos seleccionados se les expedirá la correspondiente credencial de becario.

Art. 16. El pago de las ayudas concedidas se hará mediante transferencia a la libreta de ahorro o cuenta corriente que el alumno indique en su solicitud de beca. A estos efectos, los solicitantes deberán abrir una libreta o cuenta corriente en cualquier oficina de la Caja Postal, debiendo figurar el alumno, en todo caso, como titular de dicha libreta o cuenta corriente, sin perjuicio de que, en su caso, puedan figurar también como cotitulares mancomunados su padre, madre, tutor o representante legal.

Art. 17. Los alumnos seleccionados, además de la percepción de las cantidades correspondientes a las becas, se beneficiarán del importe de las tasas académicas, que podrá ser incluido por la Universidad correspondiente en la petición global de dichas tasas académicas a la Dirección General de Promoción Educativa.

Art. 18. Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas. También podrán ser revocadas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas.

Art. 19. Las ayudas que se convocan por la presente Orden podrán tener los siguientes componentes:

a) Componente de ayuda compensatoria: Para tener derecho a este componente deberán cumplirse los siguiente requisitos:

Haber nacido antes del 1 de enero de 1972.

No estar trabajando ni percibir subsidio de desempleo.

No superar la renta per cápita de la familia la cantidad de 150.000 pesetas.

La cuantía de esta ayuda será de 65.000 pesetas.

b) La ayuda de promoción educativa propiamente dicha. Este componente tendrá las siguientes variantes:

En caso de que el alumno resida fuera de su domicilio familiar durante el curso académico, por no existir en la localidad donde radica el domicilio familiar un Centro docente adecuado o, existiendo, carezca de plazas vacantes. La cuantía de la ayuda en este caso será de 160.000 pesetas.

En caso de que el alumno pueda desplazarse diariamente al Centro docente y no necesite, por tanto, residir fuera de su domicilio familiar. La cuantía de la ayuda en este caso será de 100.000 pesetas.

Se entenderá, salvo que se pruebe fehacientemente lo contrario, que el desplazamiento diario es posible cuando la distancia entre el domicilio familiar y el Centro docente sea inferior a 50 kilómetros.

Art. 20. Serán supletoriamente aplicables a las becas de promoción educativa objeto de la presente convocatoria las normas reguladoras de las becas de carácter general.

Art. 21. El disfrute de la beca de promoción educativa será incompatible con cualquier ayuda económica concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia u otro Organismo público o privado. En el caso de que las normas reguladoras de estos últimos beneficios proclamaran su compatibilidad con la beca de Promoción Educativa, para que dicha compatibilidad sea efectiva, deberá ser solicitada por el alumno en cada caso a la Dirección General de Promoción Educativa.

Art. 22. Los solicitantes a quienes se notifique resolución denegatoria de la ayuda y se consideren lesionados, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan, podrán interponer reclamación ante el Director general de Promoción Educativa en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación denegatoria.

Art. 23. No será necesaria la previa inscripción en las oficinas de empleo ni, por tanto, acreditarlo mediante certificación por ellas expedida, para alegar la circunstancia de encontrarse en paro, cualquiera que sea la finalidad de dicha alegación.

Art. 24. Los beneficiarios de ayuda que se vean obligados a efectuar cambio de residencia, de Centro o de estudios deberán solicitarlo tan pronto como se produzca el cambio ante la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Art. 25. Queda autorizada la Secretaría General de Educación para aclarar las normas contenidas en la presente Orden, así como para dictar aquellas que sean precisas para su desarrollo.

Art. 26. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 1987.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Educación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14326 *ORDEN de 14 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.763/82, promovido por la Sociedad «Amalie Petroquímica», contra acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.763/82, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Sociedad «Amalie Petroquímica, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 1981 sobre fijación de cuotas de aceites lubricantes con marca extranjera a fabricar en España en 1982, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 1986, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal de «Amalie Petroquímica, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 1981, sobre fijación de cuotas de aceites lubricantes con marca extranjera a fabricar en España en el año 1982, por ser conforme a derecho y no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14327 *ORDEN de 14 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 61.115, promovido por «Finanzauto, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 22 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 21.415.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 61.115, interpuesto por «Finanzauto, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 22 de diciembre de 1981, que resolvió el recurso número 21.415, sobre infracción por trabajos sin conformidad previa del cliente, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1985, sentencia del Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de «Finanzauto, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha de 22 de diciembre de 1981, en los autos de que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»